

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	Dos de febrero de dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/04/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-134/2022, conformada por 76 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dieciséis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un número de expediente y un municipio. ▪ Página 2: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un municipio. ▪ Página 3: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un numero de memorando y números de expedientes. ▪ Página 4: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un municipio. ▪ Página 5: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en números de actas y un municipio. ▪ Página 6: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un municipio. ▪ Página 7: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un número de expediente. ▪ Página 8: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente mencionado dos veces y un número de oficio. ▪ Página 9: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, números de expedientes y un municipio. ▪ Página 10: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un municipio. ▪ Página 11: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente y un municipio. ▪ Página 12: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en números de expedientes. ▪ Página 13: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en números de expedientes. ▪ Página 14: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y municipio. ▪ Página 15: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y municipio. ▪ Página 16: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y municipio ▪ Página 18: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y municipio ▪ Página 19: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y municipio. ▪ Página 20: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y municipio. ▪ Página 22: Dos renglones que contienen un dato icentificativo que consisté en diversos nombres propios y municipio. ▪ Página 23: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios y municipio. ▪ Página 24: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios. ▪ Página 25: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios. ▪ Página 26: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en UN nombre propio y municipio. ▪ Página 27: Un renglón que contiene un dato ident ficativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 28: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 29: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 30: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en UN nombre propio y municipio. ▪ Página 31: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 32: Catorce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un numero de oficio y municipio. ▪ Página 33: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y municipio ▪ Página 34: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio.

	▪ Página 35: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y municipio. ▪ Página 36: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un número de oficio y municipio. ▪ Página 37: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio. ▪ Página 38: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios. ▪ Página 39: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios. ▪ Página 40: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios. ▪ Página 41: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos números de oficios y un nombre propio. ▪ Página 42: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos números de oficios y un nombre propio. ▪ Página 43: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos números de oficios. ▪ Página 62: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos números de expedientes. ▪ Página 63: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 64: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios. ▪ Página 65: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios. ▪ Página 66: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un número de expediente. ▪ Página 67: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un número de expediente y un municipio. ▪ Página 69: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio. ▪ Página 71: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 72: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un municipio.
Fundamento Legal	Artículos 6 apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodriguez



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

en su calidad de Presidente Municipal y [REDACTED]
y/o [REDACTED] en sus calidades de integrantes del Ayuntamiento de
Puebla

³ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa: [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en sus caracteres de integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

Denunciados: [REDACTED]
[REDACTED] en sus calidades de integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Tramite de procedimiento especial sancionador.

1.1 Escritos de denuncia. El tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de partes del IEE, escritos de queja signados por las denunciantes por diversos actos que a su juicio consisten en Violencia Política de Género.

2 **ELIMINADO:** Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

1.2 Radicación y reserva de admisión. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibidos los escritos de denuncia integrando los expedientes respectivos con claves [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

1.3 Acumulación. Mediante acuerdo de misma fecha, ordenó acumular los expedientes [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] al [REDACTED] por guardar estrecha relación entre sí y ser este último el más antiguo.

1.4 Requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho del IEE, ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y remitiera la documentación que lo sustente.

Por lo que, el veintitrés de febrero, se recibió en la Dirección Jurídica memorándum [REDACTED] a través del cual remitió la información solicitada.

1.5 Medidas Cautelares. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós se ordenó integrar un expedientillo de medidas cautelares, por lo que el veinticinco del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, resolvió conceder medidas de tutela y protección.

1.6 Requerimiento a las denunciantes. El veintiuno de febrero, ocho, treinta y uno de marzo, veintiséis de abril, once de mayo, veintisiete de junio, diez y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, respectivamente se requirió a las denunciantes para que, entre otras cosas,

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, un número de memorando y números de expedientes, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

proporcionaran domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y domicilio de los denunciados, así como las ligas electrónicas de publicaciones de Facebook anexas en sus escritos.

1.7 Cumplimiento al requerimiento. El ocho, veinticinco de marzo, diecinueve de abril, tres, diecinueve de mayo, veintidós, treinta de junio y quince de julio de dos mil veintidós, las denunciantes presentaron escritos por medio de los cuales dieron cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Sustanciadora.

1.8 Requerimientos a los denunciados. El veintiuno de febrero, ocho, treinta y uno de marzo, veintiséis de abril, once, veinticinco de mayo, veinte de junio, y veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a los denunciados para que proporcionaran información y remitieran la documentación solicitada por el Instituto, respecto a los recibos de nómina, nombre completo y puesto de quien efectúa los pagos de nómina, remita planilla completa del personal que integra el Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla, informe el material que proporciona a las Regidoras y Sindica, las actas de sesiones de Cabildo y la forma en la que las convoca, si tiene relación con un bufete externo de abogados que asista a las reuniones de Cabildo, las versiones estenográficas de las Sesiones de Cabildo, el mecanismo a seguir para solicitar la renuncia de algún miembro del Ayuntamiento entre otras cuestiones.

1.9 Contestación de la autoridad. El uno y catorce de marzo, siete de abril, cuatro y dieciséis de mayo ocho y veintidós de junio, los denunciantes dieron contestación y remitieron la información solicitada por la Autoridad Instructora respectivamente.

1.10 Actas circunstanciadas. En cumplimiento a lo solicitado por la Encargada de Despacho del IEE, se instrumentaron las siguientes Actas Circunstanciadas:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- Acta de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por la cual se desahogan las imágenes contenidas dentro de los anexos de los escritos de denuncia.
- Acta de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se identifica el domicilio del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.
- Acta de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de la memoria USB presentada como anexo dentro del escrito signado por el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla
- Acta de primero de abril de dos mil veintidós, por la que se verifica el contenido del Disco Compacto anexado al escrito de denuncia complementario
- [REDACTED] de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico.
- [REDACTED] de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico.
- [REDACTED] de dos de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico de la red social Facebook.
- Acta de cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se verificó el contenido de una imagen.
- Acta de cinco de septiembre de dos mil veintidós, por la que se verificó el contenido de la imagen anexada en el escrito con folio interno 2885.
- Acta de seis de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido del archivo adjunto al correo electrónico de dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de seis de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en números de actas y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

- Acta de siete de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de ocho de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido del audio adjunto al correo electrónico de quince de agosto.
- Acta de veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico de seis de septiembre de dos mil veintidós.
- Acta de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido del audio adjunto al correo electrónico de quince de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de las imágenes anexas al escrito de seis de septiembre de dos mil veintidós de [REDACTED].
- Acta de once de octubre de dos mil veintidós, por la cual se convirtieron en archivos los formatos MP3, las pistas de audio anexas en el escrito de veintiocho de febrero, signado por [REDACTED].
- Acta de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de los archivos con formato MP3 extraídos del disco compacto anexo en el escrito de veintiocho de febrero, signado por [REDACTED].

1.11 Requerimiento al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado de Puebla. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se requirió a DIF del Estado de Puebla, informara si [REDACTED] laboraba dentro de la Dependencia Municipal perteneciente al [REDACTED] Puebla, y el domicilio de las oficinas donde se encuentra ubicado el DIF en Puebla.

1.12 Requerimiento a TELMEX y a TELCEL. El treinta y uno de marzo, y el veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho del IEE, ordenó requerir a Teléfonos de México S.A.B de

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

C.V., y a Telcel, Puebla, Regio 07, para que informara los números o número relacionado con el nombre de [REDACTED].

Por lo que el once de abril, se recibió en Oficialía de Partes del IEE, oficio Uj-1880/2020, emitido por el Apoderado Legal de TELMEX, por el cual dio contestación al requerimiento.

1.13 Requerimiento a la Vocalía del Registro federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la Vocalía del Registro federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que informara si en sus archivos físicos o digitales contaba con el domicilio de [REDACTED].

Así, el cuatro de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio con clave INE/JLE/VRFE/2826/2022, por medio del cual remitió la información solicitada.

1.14 Desistimiento. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por [REDACTED] por el cual se desistió de la denuncia, así, ratifico su desistimiento por videoconferencia el treinta y uno de mayo.

1.15 Admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las denuncias interpuestas, ordenando emplazar a los denunciante a efecto de que comparecieran por escrito al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

1.16 Audiencia de Pruebas y Alegatos. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos donde se hizo constar la comparecencia de las denunciante, y de los denunciado.

1.17 Remisión al Tribunal. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó remitir el expediente [REDACTED] Y **ACUMULADOS**, a este Tribunal.

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1.18 Recepción a este Tribunal. Mediante oficio [REDACTED] recibido en este Organismo Jurisdiccional, el primero de diciembre de dos mil veintidós, se remitieron las constancias del expediente [REDACTED] Y ACUMULADOS, el cuadernillo de medidas cautelares y el informe circunstanciado.

1.19 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, la entonces Presidenta de este Tribunal, ordenó turnarlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del IEE.

1.20. Acuerdo plenario. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran este Tribunal, dictaron Acuerdo Plenario, mediante el cual se ordenó la escisión de los escritos de denuncia que dieron origen al presente asunto, a efecto de que diversas manifestaciones fueran estudiadas mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

2. Juicio de la ciudadanía [REDACTED] Y ACUMULADOS.

2.1 apertura de Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. En cumplimiento a la escisión ordenada dentro del expediente TEEP-AE-134/2022, se abrieron los Juicios Ciudadanos, respecto a planteamientos realizados por las promoventes, en sus respectivos escritos de denuncia de tres de febrero de dos mil veintidós, toda vez que los agravios señalados, se relaciona con la vulneración a sus derechos político-electorales en su vertiente del ejercicio al cargo, siendo los siguientes:

- Omisión de proporcionar equipo de trabajo y material para desempeñar su cargo;
- Pago de nómina retenido y condicionado a la firma de las actas de las sesiones de Cabildo;



- Omisión de dar información inherente a su cargo como Regidoras, así como información respecto al gasto de la Presidencia, ingresos municipales y cortes de caja.
- Omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo;
- No se les permite participar en las sesiones de cabildo, en el uso de la voz, o para agregar puntos a tratar en el orden del día o estar en contra de algún punto, y no asienta correctamente la votación;
- No existe respuesta a solicitudes y peticiones formuladas respecto a información o entrega de material.

2.2. Registro. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, como a continuación se señala:

CLAVE:	PROMOVENTE:
1. [REDACTED]	[REDACTED]
2. [REDACTED]	[REDACTED]
3. [REDACTED]	[REDACTED]
4. [REDACTED]	[REDACTED]
5. [REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, remitió los escritos de las actoras al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla, para el respectivo trámite de publicitación, y turnó los Juicios de la Ciudadanía a su Ponencia, por ser la ponente en el expediente principal de clave TEEP-AE-134/2023.

2.3. Radicación. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se radicó en la Ponencia de la Magistrada Ponente, los Juicios de la Ciudadanía.

2.4. Informe circunstanciado. El diez de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de [REDACTED] Puebla, por el cual remitió los informes circunstanciados de [REDACTED]

██████████ en su calidad de Presidenta del DIF en ██████████ Puebla, y de ██████████, como Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, así como el trámite de publicitación de los Juicios de la Ciudadanía.

2.5 Requerimiento. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se le requirió al Presidente Municipal de ██████████, Puebla, remitiera las evidencias de recepción o actas de entrega de equipo y materiales otorgados a las Regidoras, las convocatorias y anexos de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, versiones estenográficas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y si existen solicitudes ante la autoridad responsable presentadas por las promoventes para el desempeño de su cargo.

2.6. Cumplimiento de la Autoridad Responsable. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Presidente Municipal de ██████████, Puebla, por el que remitió la información solicitada.

2.7. Requerimiento. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se volvió a requerir a la Autoridad Responsable, las hojas de dispersión por concepto de nómina realizados a todos los integrantes del Ayuntamiento, convocatorias y anexos de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como las videograbaciones de dichas sesiones.

2.8. Cumplimiento al Requerimiento. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por oficio 485/2023, signado por el Presidente Municipal de ██████████, Puebla, remitió copias certificadas de lo requerido por este Tribunal.

2.9. Vistas. El diecinueve de mayo y el primero de junio de dos mil veintitrés, se les dio vista a las promoventes respecto a la documentación presentada el nueve y veintiséis de mayo por la Autoridad Responsable, por lo que, comparecieron las promoventes, el dos de junio siguiente.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

2.10. Escrito de las promoventes. El dos de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **17/H.CABILDO/2023**, signado por las promoventes, en el que agregaban información al expediente [REDACTED].

2.11. Certificación. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, certificó que en el libro de gobierno, no existe de registro alguno de recepción de escrito o documentación presentada por las promoventes, respecto a las vistas otorgadas el diecinueve de mayo y primero de junio de dos mil veintitrés.

2.12. Requerimiento. El tres de julio y cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se requirió al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla, para que remitiera copias certificadas de las hojas de dispersión y recibo de nómina realizada a todos los integrantes del Ayuntamiento, actas de sesiones y videograbaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con sus convocatorias y anexos y las respuestas otorgadas a diversos oficios presentados por las promoventes y las requisiciones para adquisición de materiales y viáticos con su respectiva evidencia de recepción.

Por lo que, el doce de julio y el once de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal, por oficio número 613/2023 y 729/2023 cumplió parcialmente con lo solicitado por este Tribunal.

2.13. Compulsas. El cuatro de agosto y catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora, ordenó una compulsas del oficio 613/2023 remitida por el Presidente y del escrito presentado el once de agosto del mismo año, por las promoventes a los Juicios de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-029/2023, TEEP-JDC-030/2023, TEEP-JDC-031/2023, TEEP-JDC-032/2023.

2.14. Oficio de la autoridad responsable. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla,

presente oficio número 619/2023, por el cual remitió información complementaria al oficio 464/2023.

2.15. Vista. El cuatro, catorce y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dio vista a las actas de los oficios 729/2023 y 619/2023 presentados por la autoridad responsable el doce de julio del mismo año, para que manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

Así el ocho, diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se levantó la diligencia de la comparecencia de las promoventes presentado oficio número 50/H.CABILDO/2023 el once y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, respecto a la vista ordenada

2.16. Requerimiento. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se le requirió al Presidente Municipal a efecto de que remitiera las respuestas otorgadas a diversos oficios, hojas de dispersión y recibos por concepto de nómina de la segunda quincena de julio a la segunda quincena de septiembre, actas de sesiones, convocatorias y anexos, y videgrabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo de agosto y septiembre y las requisiciones de adquisición de materiales, evidencias de recepción, recibos y solicitudes de viáticos.

2.17. Certificación. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General en Funciones de este Tribunal, levantó certificación respecto a la no remisión de documentación por la Responsable, respecto al requerimiento de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

2.18. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora, acordó admitir y cerrar la instrucción, con lo cual ordenó que los medios de impugnación pasen a sentencia.

2.19. Sentencia y acumulación de los Juicios de la ciudadanía

El trece de octubre de dos mil veintitrés, las Magistradas y el Magistrado en funciones de este Tribunal, ordenaron acumular los juicios antes descritos al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[REDACTED], por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa de dichos expedientes, de igual manera se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se **acumulan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales con claves [REDACTED]

al [REDACTED], por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes en términos de considerante **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS, FUNDADO E INFUFUNDADOS** los agravios señalados por las y los promoventes, en términos del considerando **NOVENO** rector de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable y a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realicen lo ordenado en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia."

3) Continuación de trámite del procedimiento especial sancionador.

4. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se somete a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170

del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un procedimiento especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, por la presunta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

Las denunciante en sus escritos iniciales, establecen lo siguiente:

- [REDACTED]

Por Medio del presente hago de su Conocimiento que el **Presidente Municipal Constitucional** de [REDACTED] el C. [REDACTED] desde el momento de Toma de Protesta al Cargo de Regidora el Día 15 de Octubre del año 2021, me ha privado de Información por ser Representante Proporcional teniendo Reuniones que Competen con mi Cargo de Regiduría y no me da conocimiento ni invitan a estar Presente, Pide que no me den información me niega a mi derecho al acceso y desempeño de mi Cargo, no me firma mi Oficio de Gestión diciendo, Diciendo que no es de su Partido, y no Quiere Deber Favores, que no lo Meta en problemas, presento mi oficio. (Sic)

Por el Hecho de no ser de su Partido hace Comentarios "Grotescos" y se refiere de un Manera "Vulgar" hacia el Partido que estoy Representando, a mis compañeros Regidores les comenta que en sesión de Cabildo recogerá celulares, porque puedo pasar información por Medio del mismo, (Insinuando que puedo hacer Grabaciones), cuando eso es Mentira."(Sic)

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

"Hace Comentarios de que no valemos como persona, que deberíamos agradecer porque ahora somos alguien Gracias a él", Ya que me permite trabajar en el Cargo en el que me encuentro, Es incomodo tener Diálogo con el Presidente ya que siempre se encuentra sus Hijos o Personal de su Confianza dentro de su Oficina o su Esposa la Señora [REDACTED] Presidenta del Dif Municipal, ya que la Señora se porta "Cortante y Déspota".(Sic) Además, no cuento con Equipo de Trabajo y Tampoco material de Papelería, tengo que comprar que comprar por mi cuenta.

Me siento Obligada a Firmar ciertos puntos en Sesión de Cabildo en los que no estoy de Acuerdo, para que no retenga por más tiempo el Sueldo del Personal de Ayuntamiento, ya que el personal hacen reclamos por que no se les paga a tiempo y el Contador "C. [REDACTED]

[REDACTED] les hace el Comentario que por culpa de Regidores que no firman Acta de Cabildo, para liberar los Sueldos.

Cabe recalcar que el Contador C. [REDACTED] mencionado anteriormente, señala que debo agradecer al Presidente C. [REDACTED]

[REDACTED] por haberme dado unos días de Recuperación y por Pagarme mi Quincena ya que "Enferme de Covid.

Sufrí discriminación desde el primer momento que la Diputada C. [REDACTED] subio a su Red Social que había salido Positiva de Covid, ya que yo días antes Tuve una Reunión con ella, En ese momento el Secretario C. [REDACTED] me llamo por telefono mencionando que por orden del Presidente, No me presentara al Trabajo hasta que me realizara una Prueba de Covid (Comentan que se burló por el hecho de que yo Salí Positiva a la Prueba de Covid).

El señor me Prohíbe tener comunicación con personas de Mi Partido, El presidente prohíbe al Personal de Ayuntamiento a tener comunicación con Regidores, Hace despidos injustificados de Personal también hago mención que la Señora [REDACTED] [REDACTED] ha realizado los Pagos de Quincena, así como el Director de Seguridad C. [REDACTED].

El Tesorero Municipal C. [REDACTED] no ha reportado a Cabildo ningún Informe de Ingreso e Egresos por comentario del Presidente que no tenemos derecho a dicha información, los regidores hicimos un oficio para entregar al secretario para que en una sesión tomará de cabildo tomará en cuenta los puntos que

solicitamos nos dieron respuesta un mes después y no todo lo que solicitamos.

Presentó un oficio de la C. [REDACTED] coordinadora de ecología, dirigido a regidores presentando su inconformidad, molestia y su renuncia por el mal trato por promesas que le hizo el presidente C. [REDACTED].

También presentó un Acta Responsabilidad Civil y Penal Redactado por 6 Regidores y la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de [REDACTED]. Dirigido al C. [REDACTED] donde hacemos constar que si hay una Violación a nuestra persona, ya sea física, o psicológica así como a los miembros de nuestras Familias se le dará aviso a la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), y/o a la Fiscalía del Estado, esto debido al Hostigamiento y acoso al que hemos estado sujetos durante las últimas semanas." (Sic).

Privación de información desde el momento de ser electa por el voto popular. Anexo una copia de carta de renuncia con fecha de 23 de septiembre 2021 a unos días de la toma de protesta debido a que así me lo solicitaron en su momento porque no querían que tomara el cargo a regidora. Así como enviaban mensajeros a mi domicilio para presionar mi renuncia.

Desde el momento que participe en campaña y hasta los primeros días ya en mi cargo de Regidora la Presidente del DIF C. [REDACTED] en repetidas ocasiones me ha agredido verbalmente así como impidiéndome el paso para hablar temas competentes de mi área con el Presidente Municipal en su oficina. De igual forma con terceras personas se refiere a las regidoras como [REDACTED]. Tal es como que sea ella misma quien me hace mi pago de nómina la C. [REDACTED] y el Director de la Policía Municipal de [REDACTED] el C. [REDACTED]. Claro es que no tengo comunicación directa con el Presidente Municipal, pidió que sea mediante intermediarios de esa forma impidiéndome ejercer mi cargo. El presidente Municipal

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

condiciona a los trabajadores a no hablar con los regidores en especial "regidoras".

El Presidente Municipal ha despedido de manera injustificada a personal del ayuntamiento provocando su descontento hacia regidoras por no intervenir a sabiendas de que el Presidente Municipal es el único con facultad de hacerlo.

El Presidente Municipal agrede verbalmente al personal del ayuntamiento, llega a sala de Regidores gritando "salgan de sus oficinas que quiero hablar con ustedes". El Presidente Municipal se expresa de una forma grotesca de mi persona con terceras personas. Si bien es cierto que antes de mi participación política era docente de apoyo en la Telesecundaria de la cabecera municipal con muy buen reputación se está viendo dañada mi imagen por las expresiones del Presidente hacia mi persona debido a su machismo contra quien le cuestiona decisiones y pide explicaciones tales como el Presidente Municipal ejerce presión cuando me manifiesto en contra de algún punto en cabildo y no queda asentada mi votación correctamente como ya mencioné arriba.

El Presidente Municipal en conjunto con Presidenta del DIF recientemente con el afán de presionar mi renuncia me implicó en un tema de falsificación de firma sabiendo que desconocía la causa.

Derivado de este problema alardea en el municipio que tiene falsificadoras en su equipo con esto, difamando mi persona e imagen a nivel municipal. Las investigaciones pertinentes están en curso.

Asiste a reuniones competente de mi área sin intención de informarme y en mis distintas comisiones pide que no me den información y me excluyan (anexo evidencia) Tales como no cuento con equipo de cómputo y tampoco papelería para poder trabajar, nuevamente impidiendo mi correcto desempeño en mi cargo. Debo costear mi papelería y buscar el medio para tomar videoconferencias. En sesiones de cabildo me siento obligada a estar a favor de los puntos del Presidente ya que en repetidas ocasiones he cuestionado sus decisiones tales como en sesiones de cabildo no permite tomar la palabra, responde siempre por el Presidente así como es quien toma fotografías.

Me recogen el celular con el fin de no recabar de evidencia de sus atropellos.

El Secretario General del Ayuntamiento, el C. [REDACTED] en sesiones de cabildo no asienta información correcta de votaciones y no proporciona actas de cabildo para ciertas diligencias, en mi caso especial para la formación de un consejo Consultivo Municipal de Turismo se tuvo que elaborar una Fe de Erratas por los errores cometido en el acta y solo así me la aceptaron en la SecTur. Me siento acosada por el personal de confianza del Presidente Municipal C. [REDACTED] por ejemplo el Secretario General del Ayuntamiento, el C. [REDACTED] así como personal de su confianza que se mantiene en los pasillos tomando fotografías de las mujeres. De igual forma me siguen a mi domicilio o para donde vaya anexo evidencia de dos patrullas fuera de mi casa que se mantuvieron poco más de 5 minutos.

El Contador Municipal el C. [REDACTED]. Señala a los regidores como responsables de que no haya pago debido a que las regidoras no han querido firmar en sesiones de cabildo. Tergiversando la información en contra de regidoras a lo cual hay descontento y molestia por parte del ayuntamiento hacia regidoras.

El Tesorero Municipal el C. [REDACTED] "compadre", del Presidente Municipal tiene la misma postura que el Contador antes mencionado y aún más no nos ha reportado, al Cabildo ningún informe de ingresos y egresos escudándose en la mala administración anterior." (sic).

Existe privación de información por ser regidora de representación proporcional, ya que siempre comenta tanto el presidente como el Regidor de hacienda y Comercio C. [REDACTED] mismo que hace alarde todo el tiempo que no me hablen, no me hagan caso los otros regidores porque soy oposición y solo los meto en problemas y los hago desconfiar y cambiar de opinión, el Presidente argumenta que no soy de su confianza, que estoy muy ocupada y por la misma situación no me invita a las reuniones con temas que me competen como área de salud, un ejemplo es la reunión con personal de CONAGUA para tocar el tema de la planta tratadora de aguas residuales, programa de salud bienestar y la entrega de constancias

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de mayoría a los nuevos presidentes auxiliares e inspectores, en dónde formó parte de la comité plebiscitario, participación en la recepción de resultados pero no en la entrega puesto que comentan tanto secretario [REDACTED] y el mismo presidente que son temas que no nos competen y de la misma forma excluyéndome de todas las actividades.

No he recibido apoyo en cuánto a equipo y material de sanitización, gel antibacterial, cubrebocas, cloro, escobas, jergas, trapeadores, etc. para cubrir las áreas de centros de salud y escuelas que nos competen incluso para brindar el servicio de sanitización en cualquier evento en el mismo Palacio Municipal se le han girado los oficios correspondientes solicitando lo antes mencionado y la única respuesta que tenemos es que no hay recurso, pero he notado que todo esté material está a resguardo del comandante de la policía Municipal Comandante [REDACTED]

He recibido palabras obscenas [REDACTED] [REDACTED], referirse de esa forma con personalidades que visitan el Ayuntamiento, haciendo referencia a qué todo me importa, todo quiero saber incluso burlas hace como 20 días que sufrí de parálisis facial, en las oficinas del DIF, tanto presidenta del DIF y presidente no dudaron en burlarse e imitar mi situación frente a todo el personal que labora en esa oficina, todas estas ofensas han sido por parte de Presidente C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidenta del DIF C. [REDACTED] hijos y personal de confianza como: chófer del cual desconozco su nombre ya que viene del Estado de Veracruz ha hecho hincapié en que soy [REDACTED] Entre otras groserías, el secretario general [REDACTED] ha hecho comentarios como que [REDACTED] incluso compartido en sus estados de WhatsApp agresiones [REDACTED] [REDACTED] haciendo referencia a mi persona y compañeras, supuestamente porque [REDACTED] el tesorero Municipal C. [REDACTED] tanto yo como compañeros regidores lo hemos visto tomando fotografías de mi persona, además de la forma grosera y prepotente con la que se dirige hacia mí.

El presidente ha condicionan el pago de quincena por no estar a favor en los puntos que se tratan en la orden del día en las sesiones de

Cabildo, por lo regular siempre pagan en forma *extemporánea* la última sesión de cabildo se llevó a cabo el día 18 de Enero cuando la fecha propuesta es entre 1 y 5 de Enero, hasta el 18 no se había pagado la quincena correspondiente al 15, por lo tanto en la sesión ordinaria al momento de someter a votación el punto del plan de desarrollo Municipal al no estar de acuerdo por no *leer* con anticipación y análisis correspondientes, además de la mínima participación de la regiduría de Salubridad Asistencia Pública y grupos vulnerables que son de mi competencia no estuve a favor, decidí votar en contra lo mismo sucedió con los compañeros por no tener tiempo para el análisis y aprobación ya que no los *proporcionan* en tiempo y forma, ya al momento de firmar el acta *apareció* la votación por unanimidad por lo mismo decidí firmar de *inconformidad* por ese punto, cabe destacar que durante la votación *para* la grabación de la sesión muy molesto nos gritó y nos pidió que de no aprobar el punto y que ya era necesario entregar al día *siguiente* no se les pagaría la quincena a todo el personal del Ayuntamiento lo que repitió muchas veces y nos solicitó firmar a favor del punto en cuestión.

Es importante mencionar que en cada sesión de cabildo *con* voz fuerte y agresiva el presidente entra con una caja de galletas y nos obliga a colocar los celulares en ella en ocasiones los lleva a un cuarto ajeno a la sala de cabildo otras los deja allí mismo por lo tanto no me siento cómoda con cada una de estas acciones que el presidente hace.

El presidente interpuso una demanda en mí contra (no tuve *nada* que ver solo me pidieron el apoyo con las ambulancias en una carrera de ciclismo y como juez, la organizadora del evento la C. [REDACTED])

[REDACTED] directora de cultura y deporte nos pasó los reconocimientos para firmar sin saber que la firma del presidente había sido escaneada, en el MP de [REDACTED] no me escuchan ni me dan la facilidad para presentar las pruebas que presente al contrario me siguen mi renuncia y paran el asunto ya que el presidente *pretende* que seamos retiradas de los cargos, cabe mencionar que existe declaración falsa por parte del presidente no me permiten *mostrar* las evidencias de que las cosas no pasaron como el lo denunció tratando de perjudicarme, además de que aún a pesar de no tener *pruebas* de que yo realice tal acto el en su calidad de *Presidente Municipal anda*

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

exhibiendo e informando a todo el Municipio que no me proporcionen información o trato alguno por ser una falsificadora, por lo que siento están violando mis derechos como persona y sobre todo mujer ya que las agresiones por parte de la gente de su confianza son muy obvias y sobre todo por no permitir defenderme con las pruebas que tengo. No me permiten agregar puntos a tratar en la orden del día para sesiones de cabildo, por lo que considero están violando mi derecho al ser votada en su vertiente de acceso y desempeño al cargo, en este caso he intentado agregar puntos a la orden del día el buffet de abogados del presidente procedente de Veracruz me pide análisis al final deciden no meterlos.

El pago de quincena es extemporánea, en esta última hasta el día de hoy no lo han hecho, con los compañeros trabajadores del Ayuntamiento nos han hecho responsables como regidores, no lo considero justo porque de nosotros no depende el pago, en esta última dicen que también es culpa del gobierno estatal ya que no ha depositado lo que corresponde, en la quincena anterior me pagaron hasta el 20 de enero dos días después de obligarnos a aceptar el punto dónde se trataba el plan de desarrollo Municipal.

No nos proporciona equipo ni material de papelería para realizar nuestras actividades. He girado algunos oficios a Presidente Municipal solicitando equipo de cómputo y papelería ya que debemos entregar nuestros reportes de actividades, hasta la fecha apenas nos colocaron una computadora que no sirve una impresora en área de regidores que a cada rato se acaba la tinta y que todo el ayuntamiento usa.

Me acosada y hostigada por su personal(toma de fotografías, sus empleados de confianza me siguen a mi domicilio o a cualquier lugar a dónde salgo), además decidimos realizar un acta en dónde hacemos responsable al presidente ya que en la presidencia hemos notado la presencia de armas portadas por guardaespaldas, hijos y chófer, tomando en consideración las veces que nos siguen, en ninguna otra administración se había visto un presidente con personal armado.

Es importante recalcar la falta de información que nos niegan en cuanto a ingresos y egresos ya que solo nos piden aprobar pero no cuánto se pagará por cada una de las compras o arrendamientos que hasta la fecha se han realizado, no hemos firmado estados

financieros ni nada ya que comentan son temas que no nos competen. Por lo anterior considero estoy recibiendo violencia política en razón de género." (Sic)

... hago de su conocimiento que el Presidente Municipal Constitucional de [REDACTED] el C. [REDACTED] ha cometido una serie de abusos hacia mi persona y no me permite ejercer mi cargo dignamente. El presidente no deja como tal hacer mi trabajo me manda atraer así oficina y me pide que baya hacer mi comisión de control y confianza y he venido a puebla y si medan respuesta cosa que llegó y pide hablar conmigo el presidente y me pregunta cómo me fue y le e contestado que es lo que me piden y me contesta que el ya se adelantó entonces yo no entiendo porque pide que baya cuando él ya lo hizo .otro punto el comandante me ha pedido combustible para las patrullas y yo le digo que ya lo pedí pero el tesorero aún no lo no lo autoriza y el me contesta que como a mí no me hacen caso él lo iba pedir porque a él sí le resuelven luego entonces en ese caso yo hablo con el presidente que paso y solo me pide que me tranquilice que el va hablar con el comandante porque no tiene por qué contestarme de esa forma pero yo nomás no veo nada .otro punto el coordinador es otra persona muy déspota en la forma de contestar la síndico y yo teníamos que hacer un trabajo sobre el parque vehicular nos acercamos a preguntarle de unas motos que estaban en la explanada dela presidencia y su contestación fue pues está debería de saber y yo le contesté que está tenía su nombre y sigo ablando y mi compañera le digo que no era la forma de contestar así y que pues él no sabía yo le contesté que yo no sabía porque cuando se las llevaron a mí no me informaron nada y que como el que los contrato fue el presidente fue por eso que solo a él era aquí en le daban la información es por eso mi molestia. (Sic). Cuerpo policiaco los elementos policiacos no proporcionan información a la regidora de gobernación por motivos que según ellos argumentan que no tienen por qué dar información por motivo que solo al presidente Ya que él fue quien los recomendó Alardea de absoluta autoridad (director de policía) así como falta de respeto A los regidores y a la regidora de gobernación el día 23 de enero del

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2021 la regidora de gobernación por sacarle foto a una motocicleta que la avían chocado cosa que no se le dió a conocer fue por ello que ella tomo la foto y el joven le digo que si la tomaba haber quien le daba información cuando ella lo solicitará y ella en su persona fue como amenaza y Se le dio a conocer al presidente y el quedó de hablar con este joven pero al parecer no hizo caso porque ella acudió a la comandancia para esto la puerta estaba cerrada y entro y empezó hablar con el director y este joven [REDACTED] salió y estaban dos perros y a uno de ellos se digo y le digo que era una perra maleducada que porque no tocaba y cuando que por cosas obvias un perro no toca ella selo hizo nuevamente de su conocimiento al presidente también hay quejas por parte dela ciudadanía por extorsiones (Sic)

También se nos hizo saber que las patrullas y cuatrimotos eran en arrendamiento y que no sé iba a pagar ni un solo centavo cosa que ahora se nos da a saber lo contrario que si se tiene que pagar lo cual no estamos sabedoras de cuánto es. Otro punto es que sus hijos portan armas y pues desconocemos los motivos los cueles ellos lo portan y el presidente nos dice que él tiene todos sus permisos y el cabildo se los a solicitarlo cosa que no lo ha hecho." (sic).

[REDACTED]

"... para hacerle de su conocimiento lo que al interior del ayuntamiento se está pasando por parte de su atenta servidora, además de solicitarle su apoyo para ayudar a resolver dichas circunstancias.

Por medio de la presente le comunico de la situación por la que se pasa en el actual Ayuntamiento que dirige el Presidente Municipal Constitucional de [REDACTED] el C. [REDACTED] que desde que participe en el primer Cabildo haciendo cuestionamientos que competen a todo el Cuerpo de Regidores y al Público en General, se hicieron llamadas de atención de manera personal y de forma privada, de parte del ya mencionado Presidente, acusando de hacer quedar en mal a su persona y cuestionando las funciones que desarrollaba en el actual cargo que desempeño, diciendo que no eran de competencia de ninguno de los Regidores en el Actual Cabildo.

Algunos puntos por los que se recurre a esta Área Jurídica y por los que se pide se intervenga para darles solución, son los siguientes:

- El trato que se tiene por parte del presidente hacia sus **regidores** no es el adecuado. Confunde trabajadores con compañeros.
- En cabildos se ha vivido gritos por parte del Presidente **Municipal**.
- La relación laboral entre compañeros del DIF y **REGIDORES** no es la mejor.
- Me siento acosada por el personal de confianza del **presidente** Municipal. Llámese policías, escolta, compañeros de oficina de compañeros regidores, señora de intendencia, chofer, **compañeros** del DIF y policías incluidos director y subdirector de policías como se hacen llamar.
- En sesiones de cabildo me siento obligada a estar a favor de los punios del Presidente.
- De igual manera en sesiones de Cabildo, me recogen el celular, al igual que a todos los regidores, argumentando que es por **seguridad** de todos. Pero el presidente y el secretario no depositan sus **celulares** en la caja de seguridad en la que nos hacen depositarios.
- El secretario general del Ayuntamiento es el C. [REDACTED] es el que en su mayoría habla en lugar del presidente en sesiones de cabildo. No permitiendo en muchas **ocasiones** la participación por parte de los regidores.
- El Secretario General del Ayuntamiento, el C. [REDACTED] se dirige de forma grosera hacia mi persona y demás compañeros regidores.
- De igual forma en sesiones de cabildo no se asienta **información** correcta de votaciones.
- Los abogados de un bufete, contratados por el presidente **municipal** para apoyarlo con sus tareas de dirigir el ayuntamiento, son los que toman decisiones en conjunto con el presidente sin consultar a nadie de los regidores siendo que nos compete en cada una de **nuestras** áreas.
- El Contador Municipal nos hace quedar mal a los regidores **ante** los ojos de los compañeros trabajadores y dan información **incorrecta** culpando a los mismos y a mi propia persona de ser los **responsables** de que no haya pago, debido a que no se ha querido firmar **acuerdos** hechos sin consultar a los mismos regidores en sesiones de cabildo. Cambiando completamente la información se hace **quedar** mal públicamente con motivos que se desconocen.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- Se nos obliga a firmar y votar en un cabildo diciendo que ya es el último día para subir determinada información a plataformas o entregar información a las diferentes dependencias y que si no aceptamos se tendrán consecuencias económicas por multas que el ayuntamiento tendrá que pagar, siendo que existen ya multas de las que no se ha informado al cuerpo de regidores, siguiendo con demás información que no se hace de conocimiento y mucho menos de consulta o toma de opinión.
- El Tesorero Municipal tiene la misma postura que el Contador antes mencionado y aún más no nos ha reportado al Cabildo ningún informe de ingresos y egresos siendo que se ha solicitado desde hace tiempo dicha información.
- Compañeros trabajadores han renunciado por no aguantar malos tratos y sobre todo un mal salario.
- El Presidente Municipal agrede verbalmente al personal del ayuntamiento. Sin ningún respeto ni educación.
- El Presidente Municipal ejerce presión cuando me manifiesto en contra de algún punto en cabildo
- El Presidente Municipal en conjunto con Presidenta del DIF recientemente me acusaron de falsificar la firma del presidente en un reconocimiento de carrera ciclista de montaña. Cuando se le explico que no fue así y se le pidió una disculpa pública

El presidente Municipal ya inicio una acción penal en contra mía y mis compañeros involucrados. Me gustaría solicitar y recibir el apoyo de esta institución a la que suscribo. Se le explico al presidente de este Ayuntamiento que si bien se escaneo su firma jamás fue con DOLO ni mala intención. Sino más bien para apoyarlo y que no quedara mal ante los ciclistas que ese día se dieron cita en el Municipio ya que se había informado que él no se encontraría en el estado. El presidente se encontraba fuera y se ha dado que en ocasiones se retrasa a eventos por otras actividades o no asiste a actos importantes previamente programados. El ESCANEO de dicha firma como ya se ha mencionado fue para apoyar a los organizadores de dicho evento C; [REDACTED] y C. [REDACTED] para agilizar la premiación del evento y realzar la imagen del Actual Presidente del Ayuntamiento.

Sin más por el momento y esperando su más presta y atenta respuesta, quedo en espera del seguimiento a mi expectación de los

hechos ocurridos en el tiempo que se lleva laborando en este Honorable y Respetable Ayuntamiento del Municipio de [REDACTED], Puebla, todo esto con el fin de realizar mi mejor esfuerzo en la realización de mis actividades como Regidora de Educación y Actividades Culturales, de llevar adelante una buena **gobernanza** en este H. Ayuntamiento de [REDACTED] y sobre todo darle a las personas del Municipio el Transparente, Justo y Digno **gobierno** que se merecen.

TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.

Por parte de las y los sujetos denunciados, manifestaron lo siguiente:

I).- El suscrito, bajo ninguna forma, he restringido ni por mí, ni por orden

de mi superior jerárquico, suspendido o impedido a las regidoras o a la síndica, el libre ejercicio de sus derechos político **electorales** de ser votadas en su vertiente de acceso y desempeño del cargo; inducir las a tomar decisiones en contra de su voluntad, o incluso, **presionarlas** para que renuncien a sus cargos.

II).- Asimismo en ningún momento, ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, he dado la orden para que se les **nieguen** las dietas que corresponden a las denunciadas, derivadas de sus cargos como Regidoras y Síndica, toda vez que desde el inicio de la **presente** administración municipal, se les ha pagado oportuna y **puntualmente**.

III).- Se les ha proporcionado en todo momento, el material y **equipo** necesario, así como los elementos técnicos económicos y humanos (en la medida de la suficiencia presupuestaria de la **presente** administración municipal), para que las denunciadas puedan realizar las actividades relativas a su desempeño del cargo de Regidoras y Síndica, así como también, se les ha proporcionado **información** a tales funcionarias municipales, para la realización de sus **funciones**.

IV).- En todo momento me he conducido con absoluto **respeto** para con ellas, por la investidura de sus respectivos cargos; en base a mis atribuciones conferidas en la ley orgánica municipal **vigente** en el Estado de Puebla, contesto las peticiones en tiempo y **forma** que me



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

han hecho llegar al área a mi cargo y convoco de manera formal a las sesiones de cabildo (sean éstas ordinarias y extraordinarias), que hasta éste momento se han llevado a cabo en la presente administración municipal 2021-2024.

V).- He participado de manera constante, en múltiples mesas de trabajo con las hoy denunciantes, con la finalidad de avanzar en la elaboración de manuales y reglamentos diversos, que permitan al presente gobierno municipal, sentar sus bases y acciones en total legalidad.

VI).- No he llevado a cabo conductas que las denigren como mujeres ni como funcionarias, ni mucho menos he cometido actos que perjudiquen y/o perturben su integridad física o emocional.

VII).- En todo momento mi trato para con ella es de respeto, de cordialidad, de aporte con mis conocimientos teóricos y prácticos para el buen desarrollo de sus actividades como Regidoras de la presente Administración municipal, como por ejemplo, la creación formal a través de sesiones extraordinarias de cabildo, del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER en fecha 27 de Julio del año en curso y del SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES en fecha 30 de Agosto del año en curso.

VIII).- En aras de crecimiento, personal y profesional, durante el desempeño de mi cargo, he tomado cursos, seminarios, jornadas de capacitación en materia de derecho, gobernabilidad y perspectiva de género, acciones locales para mujeres seguras, congreso internacional de derechos humanos, esto con la finalidad de acrecentar mis conocimientos y ponerlos a la práctica en beneficio de la ciudadanía, de mis compañeras regidoras y de todos y cada uno de los funcionarios que laboran en éste gobierno municipal".

I).- El suscrito, bajo ninguna forma, he restringido ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, suspendido o impedido a las regidoras o a la sindica, el libre ejercicio de sus derechos político electorales de ser votadas en su vertiente de acceso y desempeño

del cargo; inducir las a tomar decisiones en contra de su voluntad, o incluso, presionarlas para que renuncien a sus cargos.

II).- Asimismo en ningún momento, ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, he dado la orden para que se les nieguen las dietas que corresponden a las denunciantes, derivadas de sus cargos como Regidoras y Sindica, toda vez que desde el inicio de la presente administración municipal, se les ha pagado oportuna y puntualmente.

III).- Se les ha proporcionado en todo momento, el material y equipo necesario, así como los elementos técnicos económicos y humanos (en la medida de la suficiencia presupuestaria de la presente administración municipal), para que las denunciantes puedan realizar las actividades relativas a su desempeño del cargo de Regidoras y Sindica, así como también, se les ha proporcionado información a tales funcionarias municipales, para la realización de sus funciones.

IV).- No desplego ni he desplegado, conductas despotas o groseras hacia la ciudadanía, ni bajo ninguna forma a las denunciantes, pues a la fecha, no existe antecedente de queja alguna en la contraloría municipal; siempre he mostrado mi mayor disposición para que las regidoras y regidores de la presente administración, puedan realizar sus funciones para lo cual, dentro del expediente en que se actúa, se han ofrecido diversas solicitudes realizadas al área a lo cargo, por lo cual se comprobaron diversos viáticos entregados y dispersados para que las regidoras y sindica hoy denunciante, puedan acudir a diversas dependencias a realizar sus funciones y desempeño de su cargo.

I).- El suscrito, bajo ninguna forma; he restringido ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, suspendido o impedido a las regidoras o a la síndica, el libre ejercicio de sus derechos político electorales de ser votadas en su vertiente de acceso y desempeño del cargo; inducir las a tomar decisiones en contra de su voluntad, o incluso, presionarlas para que renuncien a sus cargos.

II).- Asimismo en ningún momento, ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, he dado la orden para que se les nieguen las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

dietas que corresponden a las denunciantes, derivadas de sus cargos como Regidoras y Síndica, toda vez que desde el inicio de la presente administración municipal, se les ha pagado oportuna y puntualmente.

III).- Se les ha proporcionado en todo momento, el material y equipo necesario, así como los elementos técnicos económicos y humanos (en la medida de la suficiencia presupuestaria de la presente administración municipal), para que las denunciantes puedan realizar las actividades relativas a su desempeño del cargo de Regidoras y Síndica, así como también, se les ha proporcionado información a tales funcionarias municipales, para la realización de sus funciones.

IV).- No desplego ni he desplegado, conductas déspotas o groseras hacia la ciudadanía, ni bajo ninguna forma a las denunciantes, pues a la fecha, no existe antecedente de queja alguna en la contraloría municipal; siempre he mostrado mi mayor disposición para que las regidoras y regidores de la presente administración, puedan realizar sus funciones para lo cual, dentro del expediente en que se actúa, se han ofrecido diversas solicitudes realizadas al área a mi cargo, por el cual se comprobaron diversos viáticos entregados y dispersados para que las regidoras y síndica hoy denunciantes, puedan acudir a diversas dependencias a realizar sus funciones y desempeño de su cargo.

I).- El suscrito, bajo ninguna forma, he restringido ni por mí, ni por orden de mi superior jerárquico, ni ordenado a los elementos a mi cargo, suspender o impedir a las regidoras o a la síndica, el libre ejercicio de sus derechos político electorales de ser votadas en su vertiente de acceso y desempeño del cargo; inducir las a tomar decisiones en contra de su voluntad, o incluso, presionarlas para que renuncien a sus cargos.

II).- No desplego ni he desplegado, conductas déspotas o groseras hacia la ciudadanía, ni bajo ninguna forma a las denunciantes, ni ordenado a los elementos a mi cargo actúen en perjuicio de sus intereses, pues a la fecha, no existe antecedente de queja alguna en la contraloría municipal; siempre he mostrado mi mayor disposición

para que las regidoras y regidores de la presente administración, puedan realizar sus funciones con total libertad y sin amenazas ni hostigamientos de ninguna índole.

• [REDACTED]

I).- La suscrita, no he desplegado ni despliego, conductas despotas hacia las regidoras y síndica denunciantes, ni a ninguno de los funcionarios municipales que pertenecen al Ayuntamiento y al Dif Municipal.

II).- No despliego conductas despotas a la ciudadanía, y en cuanto al uso del tabaco, lo niego, ya que no acostumbro a fumar en lugares cerrados y cuando atiendo a la ciudadanía, ésta labor de atención lo realizo en las oficinas que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que son distintas y distantes de la oficina de presidencia municipal.

III).- La suscrita me presento de manera constante en las oficinas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de [REDACTED] y no tengo injerencia alguna en la toma de decisiones del Señor Presidente Municipal.

IV).- No tengo atribución alguna establecida en la ley, para realizar el pago de nómina de todos y cada uno de los funcionarios municipales del H. Ayuntamiento, pues mi labor, es meramente honorífica y la realizo con total responsabilidad.

V).- No he prohibido bajo ninguna forma, que el personal que labora en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de [REDACTED] tenga trato con las hoy denunciantes, tan es así, que constantemente tienen interrelación con ellas, respecto a los diversos temas y eventos que realizamos en éste organismo asistencia, los cuales incluso, se les han informado vía oficio. Asimismo, no trato con groserías ni palabras altisonantes a ningún funcionario, ya que no acostumbro a gritarle ni faltarle al respeto a persona alguna.

VI).- Los funcionarios que me acompañan en la labor diaria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de [REDACTED] no tienen orden alguna de molestar a las hoy denunciantes, ni mucho menos de causarle actos de molestia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

(entendiéndose éstos como la toma de fotografías o burlas hacia su vestimenta), lo cual citan sin tener fundamento alguno de tal aseveración.

I).- El suscrito, bajo ninguna forma, he restringido, suspendido o impedido a las regidoras o a la síndica, el libre ejercicio de sus derechos político electorales de ser votadas en su vertiente de acceso y desempeño del cargo; inducirlas a tomar decisiones en contra de su voluntad, o incluso, presionarlas para que renuncien a sus cargos.

II).- Asimismo en ningún momento, he dado la orden para que se les nieguen las dietas que corresponden a las denunciadas, derivadas de sus cargos como Regidoras y Síndica, toda vez que desde el inicio de la presente administración municipal, se les ha pagado oportuna y puntualmente.

III).- Se les ha proporcionado en todo momento, el material y equipo necesario, así como los elementos técnicos económicos y humanos (en la medida de la suficiencia presupuestaria de la presente administración municipal); para que las denunciadas puedan realizar las actividades relativas a su desempeño del cargo de Regidoras y Síndica, así como también, se les ha proporcionado información a tales funcionarias municipales, para la realización de sus funciones.

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo señalado por las denunciadas, este Tribunal Electoral debe determinar si se acredita la violencia política por razón de género en su contra.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia de los hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acreditan los ilícitos denunciados.

QUINTO. PRUEBAS.

En el caso, este Tribunal Electoral advierte que los medios de convicción que obran en el expediente son los siguientes:

1. APORTADAS POR LAS DENUNCIANTES:

Pruebas ofrecidas por [REDACTED]:

1.1 Documental privada. Copia simple del Oficio No. 171, dirigido a [REDACTED] Secretario General del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

1.2 Documental privada. Copia simple del Oficio de repuesta al Oficio No. 171, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], todos Regidores del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

1.3 Documental privada. Copia simple del Oficio No. [REDACTED] [REDACTED] de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED].

1.4 Documental privada. Copia simple del citatorio No. DGG/0134/2022 de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED] Regidora de Parques y Jardines de [REDACTED] Puebla, signado por Héctor Posadas Manzano, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de Puebla.

1.5 Documental privada. Copia simple del citatorio No. DGG/0109/2022 de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED] Regidora de Parques y Jardines de Cuautinchán, Puebla, signado por Héctor Posadas Manzano, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de Puebla.

1.6 Documental privada. Copia simple de escrito de dieciocho de enero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED] en su



carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.

1.7 Documental privada. Copia simple de escrito de primero de febrero de dos mil veintidós, dirigido a los Regidores del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

Pruebas ofrecidas por [REDACTED]

1.8 Documental privada. Copia simple de escrito dirigido al Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

1.9 Técnica. Cuatro impresiones de captura de pantalla.

1.10 Documental privada. Copia simple de escrito de dieciocho de enero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

1.11 Documental privada. Copia simple del escrito de primero de diciembre de dos mil veintiuno dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.12 Documental privada. Copia simple del escrito de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dirigido a la Regidora de Salud del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.

1.13 Documental privada. Copia simple del escrito de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.14 Documental privada. Copia simple del escrito de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.15 Documental privada. Copia simple del escrito de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.16 Documental privada. Copia simple del escrito de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.17 Documental privada. Copia simple del escrito de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.18 Documental privada. Copia simple del escrito de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.19 Documental privada. Copia simple del escrito de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.20 Documental privada. Copia simple del escrito de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.21 Documental privada. Copia simple del escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.22 Documental privada. Copia simple del escrito de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.23 Documental privada. Copia simple del escrito de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.24 Documental privada. Copia simple del escrito de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.



1.27 Documental privada. Copia simple del Oficio 0017 de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.28 Documental privada. Copia simple del Oficio 53 de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.29 Documental privada. Copia simple del Oficio No. 171, dirigido a [REDACTED], Secretario General del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.

1.30 Documental privada. Copia simple del Oficio de repuesta al Oficio No. 171, dirigido a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos Regidores del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.

1.31 Documental privada. Copia simple del escrito de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.32 Documental privada. Copia simple del escrito de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

1.33 Documental privada. Copia simple de inscripción de "Mamut Track Bike"

1.34 Documental privada. Oficio No. 066/2021 de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla.

1.35 Documental privada. Oficio No. 011/2022 de veintiuno de enero de dos mil veintidós dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla.

1.36 Documental privada. Oficio No. 007/2022 de veinte de enero de dos mil veintidós dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla.

1.37 Documental privada. Copia simple del escrito de dieciocho de enero de dos mil veintidós dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla.

1.38 Documental privada. Copia simple de un reconocimiento dirigido a [REDACTED]

Presentada por [REDACTED]

1.39 Documental privada. Copia simple del escrito de dieciocho de enero de dos mil veintidós dirigido al Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla.

Presentada por [REDACTED]:

1.40 Técnica. Impresión de cinco fotografías anexas a su escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintiocho de febrero de dos mil veintidós al cual se le asignó el número de folio 1006.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

2.1 Documental pública. Consistente en el memorándum [REDACTED] [REDACTED] recibido en la Dirección Jurídica el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se informa el domicilio de las denunciantes.



2.2 Documental privada. Consistente en los informes rendidos por las denunciantes, mediante los cuales proporcionan domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y domicilio de los denunciados, así como las ligas electrónicas de publicaciones de Facebook anexas en sus escritos.

2.3 Documental pública. Consistente en los informes rendidos por la autoridad responsable de fechas uno y catorce de marzo, siete de abril, cuatro y dieciséis de mayo ocho y veintidós de junio de dos mil veintidós

2.4 Técnica. Consistente en las siguientes Actas Circunstanciadas:

- Acta de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por la cual se desahogan las imágenes contenidas dentro de los anexos de los escritos de denuncia.
- Acta de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se identifica el domicilio del H. Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.
- Acta de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de la memoria USB presentada como anexo dentro del escrito signado por el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla
- Acta de primero de abril de dos mil veintidós, por la que se verifica el contenido del Disco Compacto anexado al escrito de denuncia complementario
- ACTA/OE-126/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico.
- ACTA/OE-127/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico.
- ACTA/OE-171/2022 de dos de septiembre de dos mil veintidós, en la cual se verificó y certificó el contenido de un enlace electrónico de la red social Facebook.

- Acta de cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se verificó el contenido de una imagen.
- Acta de cinco de septiembre de dos mil veintidós, por la que se verificó el contenido de la imagen anexada en el escrito con folio interno 2885.
- Acta de seis de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido del archivo adjunto al correo electrónico de dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de seis de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de siete de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de ocho de septiembre de dos mil veintidós, por la que se desahogó el contenido del audio adjunto al correo electrónico de quince de agosto.
- Acta de veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se desahogó el contenido de las imágenes adjuntas al correo electrónico de seis de septiembre de dos mil veintidós.
- Acta de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido del audio adjunto al correo electrónico de quince de agosto de dos mil veintidós.
- Acta de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de las imágenes anexas al escrito de seis de septiembre de dos mil veintidós de [REDACTED]
- Acta de once de octubre de dos mil veintidós, por la cual se convirtieron en archivos los formatos MP3, las pistas de audio anexadas en el escrito de veintiocho de febrero, signado por [REDACTED]
- Acta de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la que se desahogó el contenido de los archivos con formato MP3



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

extraídos del disco compacto anexo en el escrito de veintiocho de febrero, signado por [REDACTED]

2.5 Documental pública. Consistente en el informe rendido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., a través del oficio de clave 1880/2020.

2.6 Documental pública. Consistente en el informe rendido por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio de clave INE/JLE/VRFE/2826/2022.

3. PRUEBAS DE LOS DENUNCIADOS:

Presentadas por [REDACTED]

3.1 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de uno de marzo de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.2 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de siete de abril de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.3 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.4 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.5 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de siete de junio de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.6 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio de nueve de junio de dos mil veintidós, dirigido a una de las denunciadas.

3.7 Documental pública. Consistente en copia certificada de la constancia por haber asistido al seminario virtual ACCIONES LOCALES PARA MUJERES SEGURAS expedida en mayo de dos mil veintidós.

3.8 Documental pública. Consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado por la Secretaría de Gobernación por haber asistido a la JORNADA DE CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS, DERECHO Y GOVERNABILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

3.9 Documental pública. Consistente en copia certificada del Diploma otorgado por la Secretaría de Gobernación, por haber asistido al PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PUEBLA 2022.

3.10 Documental pública. Consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de veintisiete de julio de dos mil veintidós, donde se creó el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

3.11 Documental pública. Consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se creó el SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES...

3.12 Presuncional legal y humana. Consistente en la concatenación de hechos conocidos y por conocer y que favorecen a sus intereses.

3.13 Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones procesales que integren a totalidad del presente expediente y que favorezcan a sus intereses.

Presentadas por [REDACTED]

y [REDACTED]

3.14. Presuncional legal y humana. Consistente en la concatenación de hechos conocidos y por conocer y que favorecen a sus intereses.



3.15 Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones procesales que integren la totalidad del presente expediente y que favorezcan a sus intereses.

Presentadas por [REDACTED]:

3.16 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio 72. [REDACTED] de diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

3.17 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 19. [REDACTED] de catorce de febrero de dos mil veintidós.

3.18 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 18. [REDACTED] de dos de febrero de dos mil veintidós.

3.19 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 30. [REDACTED] sin fecha.

3.20 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 29. [REDACTED] de cuatro de marzo de dos mil veintidós, consistente en una invitación a un ciclo de conferencias con motivo del día internacional de la mujer.

3.21 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 17. [REDACTED] de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, consistente en una invitación a una conferencia con motivo de la conmemoración del día naranja denominada Cambiando mi Realidad.

3.22 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 13. [REDACTED] de diecinueve de enero de dos mil veintidós, consistente en una invitación para información médica denominada "curando con el corazón".

3.23 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 11. [REDACTED] de dieciocho de enero de dos mil veintidós, consistente en una invitación para información relativa a una

campana de asentamientos gratuitos para menores de hasta diez años de edad.

3.24 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 75-[REDACTED] de diecisiete de junio de dos mil veintidós, consistente en una invitación para asistir a una conferencia del día del padre.

3.25 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 175-[REDACTED] de uno de agosto de dos mil veintidós.

3.26 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 77-[REDACTED] de cinco de agosto de dos mil veintidós, referente a la instalación del sistema municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

3.27 Presuncional legal y humana. Consistente en la concatenación de hechos conocidos y por conocer y que favorecen a sus intereses.

3.28 Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones procesales que integren la totalidad del presente expediente y que favorezcan a sus intereses.

Presentadas por [REDACTED]:

3.29 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 116/2022 de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

3.30 Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número 241/2022 de catorce de marzo de dos mil veintidós.

3.31 Documental pública. Consistente en copia certificada del escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

3.32 Documental pública. Consistente en copia certificada del escrito de siete de abril de dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3.33 Documental pública. Consistente en copia certificada del Oficio Núm. 299/2022 de diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

3.34 Documental pública. Consistente en copia certificada del Oficio número [REDACTED] 2 de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

3.35 Documental pública. Consistente en copia certificada del Oficio número [REDACTED] de veintidós de junio de dos mil veintidós.

3.36 Presuncional legal y humana. Consistente en la concatenación de hechos conocidos y por conocer y que favorecen a sus intereses.

3.37 Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones procesales que integren la totalidad del presente expediente y que favorezcan a sus intereses.

VALORACIÓN CONJUNTA

En lo que respecta a las pruebas enlistadas con los numerales **1.1 a 1.25, 1.27 a 1.39 y 2.2**, al ser documentales privadas, se le da valor probatorio presuncional de conformidad con los artículos 358 fracción II y 359 del CIPEEP, y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por cuanto a las referidas con los numerales **2.1, 2.3, 2.5, 2.6, 3.1 a 3.11, 3.16 a 3.26 y 3.29 a 3.35** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio.

Por cuanto a las referidas con los numeral **1.26, 1.40 y 2.4**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del

Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **técnicas** con valor presuncional.

La **presuncional** citadas en los puntos **3.12, 3.14, 3.27 y 3.36**, se valoran en su doble aspecto, legal y humano, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no, de los agravios formulados por los recurrentes en términos del artículo 358 fracción IV del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con relación a la **instrumental de actuaciones** señaladas en los puntos **3.13, 3.15, 3.28 y 3.37** se tienen por ofrecidas, las cuales se valoran en razón de su propia y especial naturaleza.

SEXTO. MARCO NORMATIVO.

1. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER.

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado a los denunciados se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario transcribir, la parte conducente de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables al asunto que nos ocupa:

1.1. Marco Constitucional Federal.

La Constitución Federal en el artículo 1º, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El citado artículo prohíbe que, en la actuación de las autoridades, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación hacia una persona, o que atenten contra la dignidad humana, y señala las obligaciones que tiene el Estado para el pleno ejercicio de los derechos humanos, asimismo, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, son aplicables al presente asunto los siguientes dispositivos legales:

1.2. Marco Convencional Internacional.

a) Por un lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo primero reconoce que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, por lo que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

b) Por otra parte, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** se deriva lo siguiente:

"Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto."

La referida *convención* observa la obligación que tienen los estados partes respecto a garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, reconocidos también como derechos humanos, velando por qué hombres y mujeres se desenvuelvan en un ambiente de igualdad.

c) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en sus artículos 1°, 5°, 11° y 23° consagra las siguientes prerrogativas:

- *Que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.*
- *Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- *Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad y en razón a ello prohíbe las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida.*
- *Todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, de votar y ser votados además de tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país.*

Por lo que, es el Estado quien en su obligación de garantizar que las personas sean respetadas en todos los ámbitos de su vida debe generar la libre participación de las personas, sin ninguna discriminación, reconociéndoles su dignidad y así mismo establecer las condiciones de igualdad para una efectiva participación de los ciudadanos en las funciones públicas.

d) **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), señala en su preámbulo que es indispensable la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que la expresión "discriminación contra la mujer" denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

e) ***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer***, conocida también como Convención Belem do Pará, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Al respecto, en el artículo 1° de la citada Convención nos indica que debe entenderse como violencia, cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, en la Convención aludida, en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

f) ***Ley Modelo Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*** cuya utilización atiende a un criterio orientador por los valores que contiene y en cuyo texto refiere que los derechos políticos incluyen al menos los siguientes:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, al igual que ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y*
- c) *Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.*

En este sentido, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política adopta el concepto “*violencia contra las mujeres en la vida política*”, el cual debe entenderse como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres y que tenga

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), que determina que la utilización de la violencia simbólica, como instrumento de discusión política, afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres, revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

g) Las Reformas a la Legislación Secundaria en Materia de Violencia en Razón de Género Contra la Mujer. Ahora bien, corresponde observar que el trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política de género, lo cual configuró un nuevo desafío institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Acorde a lo razonado por la Sala Superior en la ejecutoria del SUP-JRC-14/2020, las disposiciones apuntadas que fueran objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- *Sustantiva: al prever las conductas que se consideraran como de violencia política de género, al igual que un conjunto de derechos a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Adjetivas: se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, así como un régimen sancionatorio.*

En este sentido, la reforma tiene una relevancia, dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres, que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Ahora bien, en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el 3, primer párrafo, inciso "k", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establece la definición de violencia política de género, misma que se encuentra también impactada en la Ley de Acceso local.

Dichos cuerpos normativos también contienen un catálogo y pautas claras para identificar conductas que actualizan la violencia política de género.

En este sentido, en los artículos 3, inciso "k", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 21 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al igual que el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conceptualiza la violencia política en razón de género en contra de la mujer, de la siguiente manera:

"Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el



acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella."

Es pertinente destacar que, conforme al criterio emitido por la Sala Superior al resolver el juicio con clave SUP-JDC-10112/2020, la Violencia política en razón de género en contra de la mujer recaerá en aquellas mujeres que desplieguen un derecho político-electoral o algún otro derecho fundamental vinculado con aquellos, o bien, se trate de alguna mujer en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Así las cosas, se determinó que la violencia política en razón de género contra la mujer puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

1. *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
2. *Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y*

3. *Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género en contra de la mujer.*

Para ello, en los numerales 1 y 3 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala que las leyes electorales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, para los casos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres.

Además, en el artículo 442 de la misma ley se señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo, el artículo 474 Bis, del mismo ordenamiento legal refiere que las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados, en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en ese artículo.

Por otra parte, en las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también se señala que las quejas o denuncias por violencia política en razón de género en contra de la mujer, se sustanciarán por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Electorales Locales dependiendo de su competencia, a través del Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que las mismas fueran dentro o no de un proceso electoral. Además, se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.

También adicionó que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en razón de género en contra de la mujer, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- *Indemnización de la víctima;*
- *Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;*
- *Disculpa pública, y*
- *Medidas de no repetición.*

Es importante señalar que, si las conductas antes señaladas son cometidas por personas del servicio público, pueden generar responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, la reforma al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral indica que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al incluirse también el artículo 20 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que contiene un catálogo de supuestos enumerados de la fracción "I" a la "XIV" que configuran el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, es incuestionable que las víctimas tienen derecho a denunciar por la vía penal las acciones u omisiones que se cometan en su perjuicio, para que la autoridad investigadora correspondiente realice las pesquisas necesarias a fin de que el juez competente pueda imponer la sanción penal que corresponda.

De lo anterior se colige que las nuevas disposiciones legales que conforman el marco protector para erradicar la violencia contra las mujeres, permiten tener acceso a la justicia electoral de manera simultánea, por diversas vías y ante diversas autoridades (administrativa, jurisdiccional y penal).

Con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género contra la mujer se sancionará de acuerdo a los procedimientos

previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

1.3. Marco Constitucional Local

A su vez, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece en su artículo 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

El artículo 6 de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; indica que la violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Así mismo, la Ley en cita en su artículo 10, expone diversos tipos de violencias contra las Mujeres, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II.- Violencia psicológica - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad; y

VI.- Cualquier otra forma análoga que, por acción u omisión, tiendan a lesionar o sean susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad, de las mujeres.

Por su parte el **CIPEEP**, en su artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por

los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo código. Indica además que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396, 397, señalan que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendán constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, el Código en comento, en su artículo 416, señala el procedimiento que se debe llevar a cabo en los casos donde se señala



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

la probable comisión de actos de violencia política por razón de género.

Artículo 416.

En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;*
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.*

La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará Tribunal, para su conocimiento.

Se desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.*
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.*

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 415 de este Código.

1.4. Marco Jurisprudencial

En un primer aspecto debemos considerar que la Tesis de rubro **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMAS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE"**⁴, pone en manifiesto la importancia de atender a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, al señalar que *"...la dignidad humana, es la base de los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales en la materia"*.

Aunado a lo señalado anteriormente, también es menester destacar el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación al caso concreto:

La Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia **21/2018**⁵, de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**, señala cinco elementos a acreditar para la existencia de violencia política de género, los cuales son:

- 1) *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*
- 2) *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
- 3) *Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4) *Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y*
- 5) *Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

⁴ Décima Época, Núm. de Registro: 2016923, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, I.10o.A.1 CS (10a.), pag. 2548. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.

⁵ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

La referida jurisprudencia marca las pautas a seguir para determinar si se trata de un caso de violencia política de género, sin embargo, es necesario hacer hincapié que es de carácter enunciativo mas no limitativo.

Bajo ese mismo tenor, también ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, lo cual fue sostenido en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-357/2018** y en la Jurisprudencia **48/2016** de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES."**⁶, que en su parte medular establece lo siguiente:

..."la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso".

Por consiguiente, es obligación de la autoridad responsable, analizar cada caso desde su particularidad, para evitar que las prerrogativas referidas en el marco jurídico sean afectadas.

Bajo esta tesitura, en el caso concreto, este Tribunal Local estima aplicable el **Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**⁷, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa de origen internacional y nacional,

⁶ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

⁷ El cual se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>

incluyendo un marco jurisprudencial, fungiendo como un referente de actuación tanto ciudadana, como de los órganos jurisdiccionales.

El referido protocolo, define la violencia política por género como:

"Aquella que comprende todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público".

Tal protocolo es una herramienta metodológica encaminada a apoyar a quienes imparten justicia a juzgar atendiendo a la convencionalidad para garantizar la igualdad sustantiva.

2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de *Juzgar con perspectiva de género*. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el citado Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

"Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder."⁸

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos adquiridos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de

⁸ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”** de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este tribunal resolverá el asunto en estudio considerando los siguientes elementos:

La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;

Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;

Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;

Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y

Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado emitió una **“Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla”** como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

7.1 Contexto.

El Pleno de este Tribunal estima que para proveer de mayor entendimiento al conflicto que se presenta, se debe establecer el contexto en el que probablemente se dio la conducta denunciada, en este sentido, como se expuso en los antecedentes de la presente sentencia, el procedimiento en el que se actúa tiene su origen en los escritos iniciales presentados por las denunciantes, mediante los cuales después de un análisis, los Magistrados que integran este Tribunal, dictaron acuerdo plenario el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se ordenó, escindir las denuncias, a efecto de que se estudiaran diversas manifestaciones de las actoras, mediante Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, por lo que se abrieron los juicios para la ciudadanía de claves [REDACTED]

En dichos escritos los denunciantes manifestaron los siguientes agravios:

- Omisión de proporcionar equipo de trabajo y material para desempeñar su cargo;
- Pago de nómina retenido y condicionado a la firma de las actas de las sesiones de Cabildo;
- Omisión de dar información inherente a su cargo como Regidoras, así como información respecto al gasto de la Presidencia, ingresos municipales y cortes de caja.
- Omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo;
- No se les permite participar en las sesiones de Cabildo, en el uso de la voz, o para agregar puntos a tratar en el orden del día o estar en contra de algún punto, y no asienta correctamente la votación;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, en la sentencia emitida por este Pleno en el juicio de clave [REDACTED] se determinó lo siguiente:

- Declarar INFUNDADO el agravio relativo a la omisión de proporcionar equipo de trabajo y material para desempeñar su encargo.
- Declarar PARCIALMENTE FUNDADO el agravio consistente en la retención y condicionamiento a la firma de las actas de sesión de cabildo, esto en razón de que únicamente en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, los pagos de las promoventes fueron retenidos al no tener las actas de cabildo en las que se pudiera advertir si estuvieron presentes, participación, firma o votación a favor de los puntos a tratar o propuestas del presidente.
- Declarar PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios relativos a la omisión de dar información inherente a sus cargos, y no dar respuesta a solicitudes y peticiones formuladas respecto a información o entrega de material; toda vez que, si bien es cierto que existió omisión por parte de la responsable en contestar algunos oficios (solicitudes y peticiones), también lo es que se tuvieron por recibidos y contestados otros.
- Declarar FUNDADO el agravio consistente en la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo, esto al advertir en algunas sesiones de cabildo que las promoventes refieren no tener conocimiento de la información que se somete a su consideración, motivo por el cual votan en contra o se abstienen de votar, por lo que resultó evidente que las promoventes no conocen previamente a las sesiones los puntos a tratar en las mismas.
- Declarar PARCIALMENTE FUNDADO el agravio consistente en no permitirles la participar en las sesiones de Cabildo, el uso de la voz, o para agregar puntos a tratar en el orden del día o estar en contra de algún punto, y no asentar correctamente la votación, toda vez que de los autos de los expedientes, se advierte que no se les permitió participar en la totalidad de las sesiones de Cabildo, firmar las actas de las sesiones o hacer uso de la voz, al no obrar en autos las sesiones llevadas a cabo en noviembre de dos mil veintiuno, a pesar de ser requeridas en diversas ocasiones a la Responsable.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** 63
Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

En este orden de ideas, el presente asunto debe analizar los hechos denunciados, así como verificar si los que ya se tuvieron por ciertos en la sentencia en comento, constituyen en su conjunto violencia política por razón de género.

7.2 Verificación de los hechos denunciados.

Como se ha expresado en anteriores apartados, las denunciantes manifiestan que han sufrido actos de violencia política por razón de género por parte de los denunciados.

En este sentido, se verificará la existencia de los hechos sobre los que se basan las denunciantes. De conformidad al apartado atinente, las quejas señalan que:

- [REDACTED] les ha privado de Información, pide que no les den información, negando sus derechos al acceso y desempeño del Cargo, de igual manera realiza Comentarios de que no valen como persona, que "[REDACTED] [REDACTED], Ya que les permite trabajar en el Cargo en el que se encuentran, además de usar calificativos como; [REDACTED] [REDACTED]" (Sic)
- Aunado a lo anterior, la Directora del DIF municipal, [REDACTED] se porta "Cortante y Déspota", al igual que el Contador [REDACTED] le señaló a una de las denunciantes que debía agradecer al Presidente Municipal, por haberle dado unos días de Recuperación y por pagarle su quincena ya se enfermó de covid.

Por tal motivo el Secretario [REDACTED] le llamo por teléfono mencionando que por orden del Presidente, no se presentara al Trabajo hasta que me realizara una Prueba de Covid.
- El Presidente Municipal en conjunto con Presidenta del DIF tratan de presionar sus renuncia al verse implicadas en un tema de falsificación de firma, motivo por el cual alardean en el municipio que tiene falsificadoras en su equipo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-134/2022

- El Presidente Municipal, asiste a reuniones sin intención de informarles, además de solicitar que no se les de información y excluyan.
- En sesiones de cabildo se sienten obligadas a estar a favor de los puntos del Presidente ya que en repetidas ocasiones no se les permite tomar la palabra.
- El Secretario General del Ayuntamiento, [REDACTED] así como personal de su confianza, se mantiene en los pasillos tomando fotografías de las mujeres. De igual forma la siguen a su domicilio.
- El Contador Municipal [REDACTED] el tesorero Municipal el C. [REDACTED] Señala a los regidores como responsables de que no haya pago debido a que las regidoras no han querido firmar en sesiones de cabildo. Tergiversando la información en contra de regidoras lo que genera descontento y molestia por parte del ayuntamiento hacia regidoras.
- El Regidor de hacienda y Comercio [REDACTED] solicita a los otros regidores que no les hablen, ni hagan caso.
- Han recibido palabras obscenas [REDACTED], referirse de esa forma con personalidades que visitan el Ayuntamiento, haciendo referencia a qué todo les importa, todo quieren saber.
- No se les proporciona equipo ni material de papelería para realizar sus actividades.
- Sufren acoso y hostigamiento por parte del personal del Presidente Municipal, (toma de fotografías, los empleados de confianza las siguen a sus domicilios).
- El Contador Municipal [REDACTED] Señala a los regidores como responsables de que no haya pago debido a que las regidoras no han querido firmar en sesiones de cabildo.
- Refieren que quien les hace el pago de nómina son la Presidenta del DIF Municipal, [REDACTED] y el Director de la Policía Municipal [REDACTED]

Ahora bien, es importante destacar que la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, fue presentada ante el instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo que una vez realizada

la investigación preliminar, se turnó a este Tribunal, a efecto de que se dicte la resolución correspondiente, previo a esto, la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, advirtió diversas manifestaciones, por lo que se procedió a escindir las mismas a diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

En este orden de ideas, el trece de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia dentro del juicio de la ciudadanía de clave [REDACTED], en la que determinó, parcialmente fundados los agravios de las actoras, consistentes en la retención del pago de nómina y condicionamiento del mismo, la omisión de dar contestación a diversas peticiones y no permitirles la participación en las sesiones de Cabildo, además de fundado el agravio consistente en la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo.

En términos de lo anterior, este hecho se debe tomar en cuenta para determinar si existió la violencia denunciada; aunado a las demás manifestaciones vertidas por las mismas en sus escritos de queja, mismas que fueron transcritas con anterioridad.

En este sentido, por lo que respecta de los señalamientos realizados en contra de, [REDACTED] de los autos que integran el expediente, no es posible desprender alguna prueba o indicio que permita a este Tribunal tener por acreditado que, la directora del DIF Municipal realizara el pago de nóminas, ya que dichos pagos, son realizados a través de transferencia bancaria.

Aunado a lo anterior, de igual forma, no es posible tener por acreditado que, [REDACTED]
[REDACTED],
realizaran los comentarios que señalan las denunciadas en sus escritos iniciales, toda vez que de las investigaciones realizadas, no es posible desprender no siquiera de manera indiciaria, audios, o algún

66 **ELIMINADO:** Cuatro rengones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

otro medio probatorio que compruebe el dicho de las denunciantes, por lo que para este Tribunal, no es posible tenerlos por acreditados.

En este orden de ideas, se advierte que los hechos que se acreditaron anteriormente por este Tribunal, al dictar la resolución al juicio [REDACTED] [REDACTED] es la retención del pago de nómina y condicionamiento del mismo, la omisión de dar contestación a diversas peticiones, no permitirles la participación en las sesiones de cabildo, la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo; por lo que se analizará si dichas conductas pueden ser constitutivas de violencia política hacia la mujer en razón de género por parte de [REDACTED] y [REDACTED], en sus calidades de Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla respectivamente.

OCTAVO. CASO CONCRETO.

8.1. Violencia Política de Género.

Bajo la visión del ejercicio de la función jurisdiccional con perspectiva de género, es obligación de este Organismo Jurisdiccional, hacer efectivo no sólo el derecho sustantivo al acceso a una vida libre de violencia, sino tomar las medidas conducentes para que esta prerrogativa sea materializada en acciones concretas que permitan el ejercicio de cualquier función, trabajo o actividad, en un contexto de respeto tanto a los aspectos personales como de libre expresión de las ideas.

Por tanto, hacer objetivo el derecho a la igualdad, se traduce en eliminar las diferencias arbitrarias y desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género en las resoluciones judiciales, toda vez que la autoridad debe desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

En este sentido, llevar a la realidad el derecho a la igualdad, deviene en un deber inalienable de este Organismo Jurisdiccional como máximo garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales estatales.

Tal acción, implica el análisis de las manifestaciones denunciadas en el contexto general en las que fueron expresadas, ello con la finalidad de constatar en su caso, los elementos de violencia de género.

Ello, por supuesto, no implica la permisión de un ambiente hostil en el que se generen agresiones de tal forma desproporcionadas y que dañen la integridad física, intelectual o emocional de la dirigente del partido político, ya sean hombres o mujeres.

Sobre este punto, resulta pertinente resaltar que, para este Tribunal, la actividad de juzgar con perspectiva de género no significa inclinar la postura de defensa de las mujeres por el hecho de serlo, sino justamente de garantizar el acceso al derecho a la igualdad consagrado tanto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Convención Belem do Pará en sus artículos 1º, 4º y 5º.

Por tanto, *"...lo que determina la pertinencia de aplicar la perspectiva de género no es el hecho de que esté involucrada una mujer, que se trate de un asunto en materia civil, ni que esté en jurisdicción constitucional. En cada caso habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad."*⁹

Con lo expuesto hasta este punto del fallo, se hace patente la obligación de analizar los hechos que originaron las denuncias, bajo un método que resulte aplicable y adecuado al caso concreto que permita encontrar una solución apegada a Derecho, pues es obligación de este Tribunal, en cualquier caso donde exista la

⁹ Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, visible en la liga electrónica https://www.sitios.scjn.gob.mx/cochap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

presunción sobre la existencia de cualquier tipo de violencia de género, cuestionar la neutralidad de los hechos, respetando en todo momento la dignidad de toda persona y haciendo efectivos los derechos humanos.

Para el análisis de la violación denunciada, este Tribunal Electoral estima pertinente realizar el estudio de la violencia política de género a partir de los elementos enlistados en el capítulo anterior concatenándolos con las constancias que integran el expediente administrativo turnado por el Instituto Estatal Electoral para poder encuadrar en ellos las conductas denunciadas.

En seguida, este Tribunal procede a hacer el análisis de las expresiones denunciadas, bajo el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"** en la cual se fijó el método de estudio relativo a los casos de violencia política en razón de género.

1. Se ejerce en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento **se acredita**, puesto que, al momento de la realización de los hechos denunciados, las denunciadas se desempeñaban como Regidoras en el Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla; es decir, en el ejercicio de un cargo público de elección popular.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Al respecto, tal y como lo argumentan las quejas, dicho requisito **se satisface**, toda vez que, los sujetos que señala como denunciados, al momento de la comisión de las conductas, resultaban ser el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla respectivamente.

Autoridades que efectivamente ostentaban dichos cargos al momento de la realización de los hechos denunciados; tal como se desprende de los autos.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Las denunciantes, argumentan en sus escritos de demanda, que fueron víctimas de Violencia Política hacia la Mujer en Razón de Género, manifestada en diversos hechos realizados por los denunciados.

Bajo este supuesto, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, señala definiciones de tipos de violencia, que pudieren acreditarse con lo expuesto por la denunciante, como los siguientes:

Violencia psicológica. *Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

Violencia patrimonial. *Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

Violencia económica. *Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

No obstante, los hechos narrados por las denunciantes fueron desacreditados con las pruebas aportadas, así como por las investigaciones realizadas por el IEE; como fue ampliamente estudiado en el considerando anterior.

Ello, con excepción a los hechos relativos a la retención del pago de nómina y condicionamiento del mismo, la omisión de dar contestación a diversas peticiones y no permitirles la participación en las sesiones de cabildo, además la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo.

En términos del marco normativo expuesto en el presente fallo, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Expuesto lo anterior, tenemos que dicha violencia puede manifestarse de diversas maneras, por lo que, en el supuesto en estudio, tenemos que las denunciantes sufrieron una afectación, toda vez que las omisiones realizadas por los denunciados, impactan directamente a los derechos político electorales de las denunciantes.

En suma de lo anterior, en el caso, mediante la resolución de los medios de impugnación de clave [REDACTED] el pleno de este Tribunal determinó parcialmente fundados los agravios de las actoras, consistentes en la retención del pago de nómina y condicionamiento del mismo, la omisión de dar contestación a diversas peticiones y no permitirles la participación en

las sesiones de cabildo además de fundado el agravio consistente en la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo

En este caso, al ser la **violencia económica** toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de las víctimas. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; por lo que, en términos de lo anterior de igual manera se acredita la **violencia patrimonial**.

Precisado lo anterior, este Tribunal advierte que **se acredita el presente elemento**, al actualizarse la **violencia patrimonial y económica** toda vez que las omisiones antes descritas causaron un impacto en las denunciadas.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Al analizar este elemento este Tribunal considera que, en consideración al contexto histórico de discriminación y desigualdad, se si bien existió un menoscabo del ejercicio de sus derechos político-electorales, en la vertiente del ejercicio de los cargos que ostentan, el mismo no tuvo un impacto especial contra las denunciadas toda vez que como se desprende de los autos que integran el expediente, existe escrito signado por parte de [REDACTED] en su calidad de Regidor de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla¹⁰, en el cual manifestó que de igual manera carece de apoyos así como de información competente su area, no recibe contestación a diversos escritos así como el pago de nómina.

En este sentido, este menoscabo de derechos que fue actualizado, a consideración de este Tribunal no está encaminado a anular el goce o

¹⁰ Visible en foja 768



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, al tratarse del condicionamiento de pago de una remuneración relativa al desempeño del cargo, omisión de dar contestación a diversas solicitudes y limitar su participación en las sesiones de Cabildo, no sólo fueron realizadas hacia regidoras en su calidad de mujeres, ya que como se señaló, ya que también fue realizado a los regidores.

5. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

En este supuesto, se refiere que la persona pasiva en la violencia, esto es, sobre quien se ejerce esta acción; se trate del género femenino; lo cual, en el caso que nos ocupa, este requisito se encuentra colmado.

Continuando, la acción de violentar, debe ser hacia una mujer, por el hecho de que lo es; este Tribunal advierte que **no se satisface dicho requisito**, dado que de las constancias que obran en autos, no se advierte que este acto haya sido dirigido a las denunciadas por el hecho de ser mujer, dado que como ha sido expresado en el estudio de los elementos anteriores, no se advierten elementos de género en este acto, dado que el resultado no afecta de manera desproporcionada a las mujeres a comparación de los hombres, toda vez que dicha afectación no fue encaminada únicamente contra las denunciadas, toda vez que como se desprende de autos, el Regidor de Agricultura y Ganadería del mismo Ayuntamiento, sufrió las mismas afectaciones.

En este orden de ideas, para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el **análisis de un elemento subjetivo**, es decir la intención de los sujetos infractores, para establecer si dicha conducta se encontraba relacionada con la condición de mujer de las denunciadas, o no.

Dicha intención constituye un hecho interno y subjetivo de las personas infractoras, el cual se materializa de diversas formas.

En ese sentido, es necesario partir de **hechos objetivos o externos**, como son los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana o sin ella.

Los hechos objetivos sirven como **base para acreditar mediante inferencias aquellos que son internos**, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien. En síntesis, situaciones que ocurren en el mundo fáctico.

En ese sentido, del estudio en conjunto de los hechos denunciados no se advierte la intención de los denunciados de **degradar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, basado en elementos de género; por lo que no tiene un impacto diferenciado en las mujeres.

En este sentido se aduce que las conductas denunciadas no propician el discurso discriminatorio y machista sobre la incapacidad de las mujeres para desempeñar cargos públicos, ni vulneran la esfera de derechos político electorales de las mujeres.

Por lo razonado, al **no colmarse todos los elementos de la jurisprudencia 21/2018**, se estima que no se acredita la Violencia Política en Razón de Género, atribuida a los denunciados.

En consecuencia, se declara **INEXISTENTE la conducta denunciada** relativa a la violencia política en razón de género en contra de las denunciadas; por lo que se **REVOCAN las medidas cautelares** expedidas a favor de las quejas mediante resolución de veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el estudio de fondo y en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 386 fracción I, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción atribuida a los denunciados, en términos del considerando **OCTAVO** rector de este fallo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la medida cautelar determinada por la Comisión de Quejas y Denuncias.

NOTIFÍQUESE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron esta fecha las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

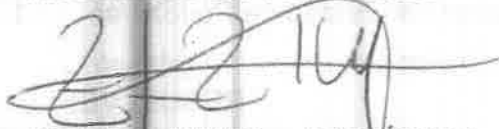
**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

CERTIFICO-----

Que la presente firmas de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-134/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de setenta y seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.-----



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ